



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA
Y CAROLINA GRAJALES MORA
CONTRATO No. 019

Entre los suscritos JHON FREDDY AMAYA TABORDA, con cedula de ciudadanía 10.128.537 expedida en Pereira/Risaralda, quien obra como suplente del representante legal de la EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA, con NIT No 830.513.218-1, constituida por medio de escritura pública N° 06 de enero 04 de 2005, otorgada en la Notaria Única de Dosquebradas, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, bajo el N° 1004150 del 13 de enero de 2005 libro IX, nombrado mediante Resolución No. 011 del 12 de mayo de 2026, inscrita bajo el número 1087204 del libro IX, quien para efectos de este contrato se llamará LA EMPRESA y por otra parte CAROLINA GRAJALES MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.892 expedida en Dosquebradas / Risaralda, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** prestar los servicios profesionales para realizar la Revisoría Fiscal de la Sociedad Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada **PARÁGRAFO - JUSTIFICACION:** La empresa Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada, tiene la necesidad continuar con el normal desarrollo de todo su proceso financiero por lo que requiere que se continúe con las auditorias que debe efectuar la Revisoría Fiscal a los procesos contables, financieros y tributarios de la entidad, tal como se especifica en los Estatutos de la Empresa y en la Ley 43 de 1990, y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Socios mediante Acta No. 031 del 14 de mayo de 2026 en la que se elige Revisoría Fiscal. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA EMPRESA y en el desarrollo de sus actividades. 2). Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre LA EMPRESA, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 3). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de LA EMPRESA y las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin. 4). Inspeccionar asiduamente los bienes de LA EMPRESA y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 5). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 6). Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, así como la firma digital de las declaraciones tributarias que presenta la empresa. 7). Convocar a la asamblea general o a la junta directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 8). Cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. 9). Las demás actividades relacionadas con la naturaleza del contrato y que sean asignadas por la supervisión para el cumplimiento del objeto. 10). Presentar informes sobre los estados financieros de cierre de ejercicio contable y cada vez que se requieran estados financieros dictaminados. 11). Presentar informe anual a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta de Socios (En sociedades de Personas). 12). Presentar informes ocasionales sobre irregularidades en las operaciones de la sociedad, cada vez que el Revisor Fiscal estime que deba presentarlos. 13). Presentar informes periódicos y ocasionales solicitados por los organismos de Inspección, vigilancia y control del Estado o por normas legales especiales. 14). Presentar informes con destino a las autoridades tributarias. 15). Emitir los conceptos de acuerdo con las necesidades



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA
Y CAROLINA GRAJALES MORA
CONTRATO No. 079

que requiera la empresa debidamente sustentados y motivados apoyado siempre en la normatividad legal vigente en materia tributaria, administrativo laboral, etc., teniendo siempre presente que la empresa cumpla con las disposiciones legales. 16). Realizar las recomendaciones y observaciones del caso, en aras de evitar riesgos en pro de la Empresa. 17). Apoyar a la Planta de Tratamiento Villasantana en los procesos que están en curso en las distintas áreas emitiendo conceptos para el mejoramiento de los mismos en aplicación al principio de eficiencia de la función pública. 18). Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles. 19). Informar oportunamente a la Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada sobre cualquiera eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 20). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 21). Actuar de manera eficiente y oportuna en los procesos asignados. 22). Entregar cuando sea solicitado el producto con oportunidad. 23). Elaborar informes de actividades y avances del contrato. 24). Informar oportunamente a la Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 25). Presentar toda la información requerida por el supervisor. 26). Participar en actividades que en desarrollo de los procesos de gestión de calidad adelanta la entidad. 27). El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada. 28). Ejecutar el objeto contractual dentro de los términos del contrato. 29). Cumplir oportunamente con los pagos del sistema seguridad social integral, (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo a la normatividad vigente. 30). Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato. 31) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. 32). Certificar su afiliación activa y que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, Pensión y ARL), si a ello hubiere lugar. 33). Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5 de la ley 80/93. 34). Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 35). Manejar protocolos seguros y confiables para el suministro de la información que sea solicitada por los funcionarios de la Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada. 36) Estar en permanente contacto con la entidad contratante, la supervisión y demás actores. 37). Cumplimiento con el Artículo 1171 del Código del Comercio, como responsable de depositario mercantil "El depositario responderá hasta de culpa leve en la custodia y conservación de la cosa". 38). Desarrollar las actividades atendiendo el sistema de gestión de calidad de la Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada. 39) Las demás actividades relacionadas con la naturaleza del contrato y que sean asignadas por la supervisión Para el cumplimiento del objeto. 40). EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en practica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la entidad. 41) El contratista se compromete a diligenciar el formato denominado "Aportes al SSSI", así mismo deberá informar en forma oportuna a la entidad, cuando se produzca cualquier novedad o modificación que afecte el monto y giro de los aportes al SSSI. II) **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Esta se compromete a: 1) Cancelar a la Contratista el valor convenido en la fecha y forma establecida en este contrato. 2) Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Es de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.394.100), IVA INCLUIDO, valor que la empresa cancelará al CONTRATISTA mediante pagos parciales, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CUARTA - PLAZO:** A partir de la fecha

PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA NIT: 830513218-1
Barrio Las Margaritas, sector Villa Santana - PEREIRA-RISARALDA
Telefono 3104531763 E-mail: administrativa@plantavillasantana.com



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA
Y CAROLINA GRAJALES MORA

CONTRATO No. 019

de suscripción del acta de inicio del presente contrato, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se subordina a la disponibilidad existente en el Presupuesto para el 2026 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.01 honorarios, disponibilidad presupuestal Nro. 076

SEXTA - SUPERVISIÓN: Será ejercida por la GERENTE o a quien éste delegue.

PARAGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Las contenidas en las normas que rigen la materia.

SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación colombiana.

OCTAVA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Empresa adjudicar y suscribir el contrato con otra persona interesada.

NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el Registro presupuestal, para su ejecución se requiere: 1- La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2- La aprobación de la Garantía única exigida, si a ello hubiere lugar.

UNDÉCIMA - CLÁUSULA PENAL: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones La Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DUODÉCIMA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del GERENTE.

DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATOS: El contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del GERENTE. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el (a) contratista ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra la EMPRESA por esta causa.

DÉCIMA CUARTA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del (a) contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a la EMPRESA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del (a) contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al (a) contratista, la empresa declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del (a)

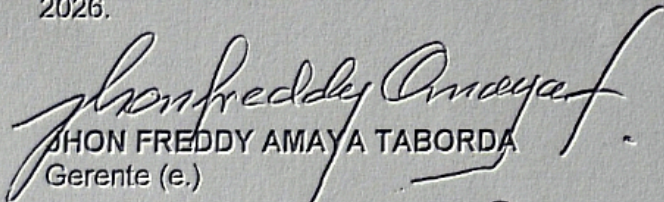
contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la ley. En caso de que la Empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de los documentos del contrato o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del (a) contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre la contratista y el ordenador del gasto, mediante acta que conste que: a) El contratista se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con este contrato. b) certificado del supervisor designado, en el que conste que el objeto del contrato se recibió a entera satisfacción. c) la liquidación misma esto es el equilibrio económico del contrato, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su liquidación, también en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE ESPECIAL:** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la Empresa, de sometimiento a la leyes nacionales y de caducidad, igualmente en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad del contratista este contrato se rige por la citadas leyes, y en materia no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana **DÉCIMA NOVENA - ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier reclamación que provenga de un tercero y que tenga como causa actuación de su parte o la de sus subcontratistas o dependientes, la Empresa se vea indemne o exonerado frente a dicha reclamación. **VIGÉSIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del PRESENTE CONTRATO el CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de la empresa y/o de sus oferentes y/o de otros contratistas, información que goza de protección especial, atendiendo los principios de publicidad en igualdad de condiciones, es por ello que se consagran como obligaciones especiales del contratista las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva DE LA EMPRESA O DE SUS CLIENTES. En consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las actividades contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la empresa y/o cualquiera de sus CLIENTES. 3. El CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el

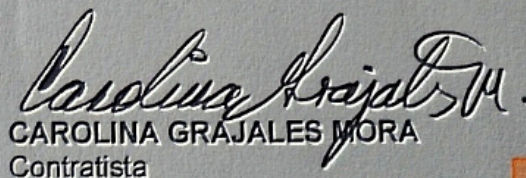


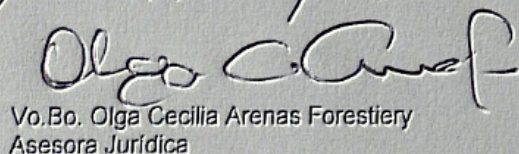
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA
Y CAROLINA GRAJALES MORA
CONTRATO No. 079

máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. EL CONTRATISTA se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, pre-pliegos, observaciones, propuestas y demás documentos que no se hayan publicado que le ha sido entregado para el desarrollo de su contrato, y en general con la información confidencial que maneje en el desarrollo del contrato. 5. EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa y los usuarios, en virtud del no cumplimiento de esta cláusula. **VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral: Hoja de vida en formato único, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del pasado judicial, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, fotocopia del RUT expedido por la DIAN, C.D.P. expedido por el Financiero de la Empresa, y los que se generen durante su ejecución y vigencia. **VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN TRIBUTARIO:** El contratista autoriza a la EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA para que le deduzca por concepto del presente contrato, lo siguiente: El 0.5% sobre el valor del mismo, correspondiente a la estampilla Pro-Cultura del Municipio de Dosquebradas, el 3.0% sobre el valor del contrato correspondiente a la estampilla Pro-Adulto Mayor (Municipio de Dosquebradas), el 2.0% sobre el valor del contrato relativo a la estampilla Pro-Deporte y el 2.0% sobre el valor del contrato relativo a la estampilla Pro-Hospitales (Departamento de Risaralda). **VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACION DESCUENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS Y ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA para que le deduzca del primer pago a realizar, lo correspondiente a los valores causados por concepto de estampillas y cualquier otro tributo que deba hacerse. **VIGÉSIMA SEXTA - SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse por su cuenta a una entidad promotora de salud, una administradora de fondos de pensiones y a una administradora de riesgos profesionales, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todos los efectos legales el domicilio del contrato es el Municipio de Pereira, Risaralda.

Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato se entiende firmado el 22 de junio de 2026.


JOHN FREDDY AMAYA TABORDA
Gerente (e.)


CAROLINA GRAJALES MORA
Contratista


Vo.Bo. Olga Cecilia Arenas Forestieri
Asesora Jurídica